

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1032

5 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautora la señora Hau

Referido a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

LEY

Para enmendar los artículos 5.04, 5.05 y 5.12 y reenumerar los artículos 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15 como artículos 5.13, 5.14, 5.15 y 5.16 de la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada para añadirle al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la responsabilidad por el establecimiento, administración y manejo de un Plan de Alerta de posibles o inminentes inundaciones tras la apertura de compuertas en represas o instalaciones similares o cuando la represa pierde su capacidad para retener el agua acumulada y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo 5.01 de la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, se crea el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres al disponer lo siguiente:

“Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo que se denominará “Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”. El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El

Negociado tendrá el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades. De igual manera, gestionará la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.”

Una de las responsabilidades delegadas en el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres es el “coordinar el desalojo o evacuación de la población civil emitidas como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia y desastres”. Véase Artículo 5.04 (f) de la referida ley.

A pesar de que la ley asigna a dicha agencia el poder para atender escenarios de desalojos y evacuaciones de la población civil, no se proveen mecanismos para asegurarse un mayor alcance en la notificación de las órdenes de desalojo ni en la advertencia de peligrosidad cuando se atienden situaciones de posibles o inminentes inundaciones producidas por la apertura de compuertas de represas o instalaciones similares. Nótese que la enorme cantidad de agua que se libera tras la apertura de compuertas en represas podría crear una inundación acelerada con la potencialidad de causar graves daños a la vida y propiedad de individuos o comunidades.

Ante esto, esta Ley impone al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la responsabilidad de establecer, administrar y manejar un mecanismo de alerta efectivo y amplio que brinde adecuada notificación de posibles o inminentes inundaciones tras la apertura de compuertas en represas o instalaciones similares o cuando una represa pierde la capacidad para retener el agua acumulada.

La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) creó en el año 2008 el sistema WARN (Warning, Alert and Response Network) que finalmente fue operacional en el año 2012 como el Sistema Inalámbrico de Alerta de Emergencias (Wireless Emergency Alert System) para aumentar la capacidad de reacción ciudadana ante situaciones de emergencia. Desde entonces ha sido utilizado en sobre sesenta mil ocasiones para

advertir al ciudadano sobre riesgos meteorológicos, niños desaparecidos e innumerables situaciones de riesgo social. Este sistema permite que el ciudadano que posee un aparato telefónico celular pueda recibir notificaciones de alerta en formato de texto digital de la posibilidad de riesgo por diversos tipos de situaciones en la localización geográfica donde se encuentre.

Mediante este sistema el gobierno federal, el estatal y el municipal están autorizados a enviar alertas sobre diversas situaciones de riesgo a la seguridad pública utilizando el sistema creado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA) conocido como el Integrated Public Alert and Warning System (IPAWS). En síntesis, el sistema WEA remite cuatro tipos de alertas: a) alertas de emergencia emitidas por el Presidente de los Estados Unidos o por el Administrador de FEMA, b) alertas sobre riesgo inminente a la vida y seguridad ciudadana, c) Alertas Amber sobre niños desaparecidos y d) alertas conteniendo recomendaciones para salvaguardar vidas y propiedad.

Mediante esta Ley se ordena al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres el establecimiento de un plan de alerta que incluya notificaciones mediante el sistema de Wireless Emergency Alert (WEA).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 5.04 a la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del
2 Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, que lea como
3 sigue:

4 “El Negociado tendrá las siguientes funciones:

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) *Establecer, administrar y manejar un mecanismo de alerta efectivo y amplio que*
4 *brinde adecuada notificación de posibles o inminentes inundaciones tras la apertura de*
5 *compuertas en represas o instalaciones similares o cuando una represa pierde la capacidad para*
6 *retener el agua acumulada.*

7 **[(g)]** (h) ...

8 **[(h)]** (i) ...

9 **[(i)]** (j) ...

10 **[(j)]** (k) ...

11 **[(k)]** (l) ...

12 **[(l)]** (m) ...

13 **[(m)]** (n) ...

14 **[(n)]** (o) ...”

15 Sección 2.-Enmendar el Artículo 5.05 a la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del
16 Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 5.05. – Comisionado del Negociado; Facultades, Atribuciones y
19 Deberes.

20 El Comisionado tendrá las responsabilidades y facultades necesarias y
21 convenientes para cumplir con las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin que se
22 entienda como limitación, las siguientes:

1 (a) ...

2 ...

3 *(v) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de*
4 *Comunicaciones en Puerto Rico el Plan de Alertas por Desbordamiento de Represas.*
5 *Además, promoverá su adopción entre los sistemas de cable, redes sociales, sistemas de*
6 *alerta de emergencia en celulares (Wireless Emergency Alert), radiodifusores, emisoras de*
7 *radio y televisión local hasta que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) lo haga*
8 *mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.*

9 Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas
10 podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado
11 determine.”

12 Sección 3.- Incorporar un nuevo Artículo 5.12 a la Ley 20-2017, conocida como la
13 “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, que
14 lea como sigue:

15 *“Artículo 5.12.-Alerta de Desbordamiento de Represas.*

16 *El Negociado establecerá un mecanismo para la implementar un Plan de Alerta de*
17 *Desbordamiento de Represas cuyo propósito será activar el protocolo a seguir para prevenir a la*
18 *población potencialmente afectada en caso de apertura o desbordamiento de represas o*
19 *instalaciones similares. El Negociado será la entidad primaria responsable de operar el Plan de*
20 *Alerta y determinar si procede o no emitir la misma en colaboración con la entidad titular de la*
21 *represa o que administre la misma.*

1 El Negociado notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la
2 activación de la “Alerta de Desbordamiento de Represa” y los invitará a participar
3 voluntariamente en el mismo. Además, remitirá la información pertinente para que se proceda a
4 realizar la notificación de alerta de conformidad con el Sistema Inalámbrico de Alerta de
5 Emergencias (Wireless Emergency Alert System).

6 Tan pronto el Negociado remita la información, los medios de comunicación y entidades
7 participantes acordarán voluntariamente, transmitir las alertas de emergencia al público, sobre
8 posible o inminente desbordamiento de represas. Luego de un sonido distintivo, la alerta debe
9 leer: “Esta es una Alerta de Desbordamiento de Represa” y orientar a los residentes de las
10 comunidades potencialmente afectados por el desbordamiento sobre el protocolo de emergencia y
11 la ayuda disponible. Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas
12 frecuentemente, siguiendo las guías del “Emergency Alert System (EAS)” y la “Federal
13 Communications Commission. (FCC)”. Luego de emitirse la alerta, será deber del Negociado
14 suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de
15 comunicación y entidades participantes.

16 El Negociado emitirá las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir
17 cabalmente con esta Ley y adoptará las providencias reglamentarias necesarias para la aplicación
18 de esta Ley.

19 Sección 4.- Renumerar los artículos 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15 de la Ley 20-2017,
20 conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según
21 enmendada, como artículos 5.13, 5.14, 5.15 y 5.16 respectivamente.

22 Sección 5.- Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.